
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECLARA

RESERVA DE FAUNA SILVESTRE PUNTA EL PALO, UNA PORCIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL UBICADA EN LA ZONA COSTERA DEL MUNICIPIO VILLALBA, ISLA DE COCHE, ESTADO NUEVA ESPARTA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.182 de fecha 03 de agosto de 2021 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado bajo el número 4.551, mediante el cual se declara Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo, una porción del territorio nacional ubicada en la zona costera del municipio Villalba, Isla de Coche, estado Nueva Esparta, con una superficie de Dos mil Novecientas Dieciséis hectáreas (2.916 ha), la cual tiene por objeto la protección y manejo sustentable del ecosistema costero que sirve de sustento a la formación geológica que está conformada por Punta La Playa y la punta misma, comprendida la biota marina, la avifauna residente y migratoria neártica y neotropical, así como de toda la diversidad biológica y paisajística de la zona

Establece lo siguiente:

Decreto N° 4.551 03 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato de pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del 236 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 6°, numeral 5 del 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; concatenado con los artículos 30 y 34 de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo I y numeral 3 del artículo II de la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América; así como los artículos 2, 3, 4 y los literales a) y d) del artículo 5°, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Ordenación del Territorio del estado Nueva Esparta dispone expresamente que el área denominada Punta La Playa, en la Isla de Coche, se declare como Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE),

CONSIDERANDO

Que estudios técnicos ambientales han identificado a Punta El Palo, como un área prioritaria de protección ambiental, con características ecológicas únicas, determinadas por el tipo de formación geológica, la dinámica sedimentaria del sitio y una importante diversidad biológica neotropical, tanto autóctona como migratoria, que además constituye elemento de gran belleza escénica y paisaje único del sistema costero del área insular, con un alto potencial recreacional y turístico para el desarrollo armónico del municipio Villalba.

DECRETO

Artículo 1°. Se declara Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo, una porción del territorio nacional ubicada en la zona costera del municipio Villalba, Isla de Coche, estado Nueva Esparta, con una superficie de Dos mil Novecientas Dieciséis hectáreas (2.916 ha), la cual tiene por objeto la protección y manejo sustentable del ecosistema costero que sirve de sustento a la formación geológica que está conformada por Punta La Playa y la punta misma, comprendida la biota marina, la avifauna residente y migratoria neártica y neotropical, así como de toda la diversidad biológica y paisajística de la zona.

Artículo 2°. La Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo se encuentra delimitada por una poligonal cerrada, definida por accidentes físico - naturales, elementos construidos y por vértices expresados en el Sistema de Coordenadas, Proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20N, Datum SIRGAS - REGVEN, los cuales se describen a continuación:

Partiendo del vértice PP-1, ubicado en el Mar Caribe, en el extremo Noreste de la poligonal, se inicia una línea recta con dirección Suroeste, con una distancia aproximada de 2.936 metros, alcanzando la línea de costa, en las cercanías del centro poblado La Uva, donde se ubica el vértice PP-2; desde donde se sigue por la mencionada línea, en dirección Oeste variable, con una distancia aproximada de 2.313 metros, hasta alcanzar al vértice PP-3, ubicado sobre la línea de costa; a partir de allí, se continúa por el borde Oeste de un camino carretero, que en dirección Sur conduce al humedal conocido como Las Salinas, con una distancia aproximada de 174 metros, hasta interceptar la vía San Pedro de Coche que en dirección Oeste conduce al sector Punta La Playa, donde se encuentra el vértice PP-4; se sigue por la mencionada vía, en dirección Oeste variable por el borde Norte de la vía, con una distancia aproximada de 3.111 metros, hasta encontrar el vértice PP-5, ubicado sobre la intersección entre la vía que comunica los centros poblados La Uva - San Pedro y la vía que conduce al complejo Turístico SunSol Punta Blanca, a una distancia aproximadamente de 33 metros de su pared posterior; desde allí se sigue en línea recta con dirección Norte, por la vía adyacente que conduce al complejo Turístico Sun-Sol Punta Blanca, en una distancia de 202 metros aproximadamente, donde

se ubica el vértice PP-6; desde allí se prosigue en línea recta, con dirección Oeste, por el borde Norte de la vía, en una distancia de 331 metros aproximadamente, hasta llegar a la línea de costa de Punta La Playa, sector Noroeste de la localidad de San Pedro de Coche, donde se ubica el vértice PP-7, a partir de este vértice se continúa en línea recta con dirección Suroeste en una distancia de 2.969 metros aproximadamente, hasta llegar al vértice PP-8 ubicado en el Mar Caribe; se continúa por el límite de un área de influencia de una milla náutica y media (1,5 millas náuticas, equivalente a 2.778 metros) con relación a la línea de costa, a través de una línea curva variable, en el tramo Punta La Playa - La Uva, hasta alcanzar el vértice PP-1, cerrando así la poligonal descrita.

Las coordenadas de los vértices antes descritos, son las siguientes:

(Omissis VER GAETA OFICIAL)

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, tendrá a su cargo la administración y manejo de la Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, junto con el ente responsable de la geografía y cartografía oficial, procederá en un lapso no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a determinar y señalar tanto en el espacio acuático como en el terrestre los linderos de la Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo, conforme al artículo 2° de este Decreto.

Artículo 5°. Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en coordinación con los demás órganos y entes competentes, e integrantes del Comité de Trabajo de las Zonas Costeras del estado Nueva Esparta, así como de las organizaciones e instancias del Poder Popular, elaborará en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo, el cual establecerá los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, con verificación, de los aportes de los habitantes de la zona y organizaciones de base del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en la Ley en materia de ordenación del territorio.

Artículo 6°. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estén realizando actividades de cualquier índole dentro del área de la Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo, al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, deberán efectuar la debida notificación ante Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, dentro de un lapso no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho órgano llevará un registro de las actividades en ejecución, a fin de tomar las medidas necesarias para que una vez publicado el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, se ajusten a las previsiones del mismo; quedando prohibida la expansión o ampliación de las actividades no conformes con la declaratoria del área.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según sea el caso, para la ocupación del territorio en la Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo, atendiendo a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 8°. Las labores de guardería ambiental en la Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo, serán ejercidas por la Guardia Nacional Bolivariana en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, y la participación activa de los habitantes de la zona y organizaciones de base del Poder Popular, en su carácter de órganos auxiliares de guardería ambiental.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en coordinación con los órganos y entes competentes, propondrá, de requerirse, las medidas necesarias para el saneamiento legal de las tierras, ubicadas dentro de la Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, remitirá copia de este Decreto al Servicio Autónomo de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con la finalidad de que informe a los Registradores y a los Notarios Públicos de la jurisdicción, las limitaciones a las cuales quedan sometidas la posesión y enajenación de los derechos sobre los inmuebles, ubicados dentro de la Reserva de Fauna Silvestre Punta El Palo, declarada en este Decreto.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, deberá notificar la declaratoria de la citada Reserva de Fauna Silvestre, a los organismos internacionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo II de la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

Artículo 12. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros del Poder Popular para el Ecosocialismo, Planificación, Defensa, Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Relaciones Exteriores.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

03 de agosto de 2021

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*